



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Eliminado: 3  
palabras y 1 firma  
Fundamento: Art.  
18, fracción II,  
LFTAIPG\* y  
Lineamientos  
Trigésimo Segundo  
y Trigésimo  
Tercero,  
LGCDIDEAPF\*  
Motivación: Ver (1) y  
(2)

[Redacted area with handwritten note: *Al agosto 2015*]

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**  
**Vicepresidencia Técnica**

**Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado**  
Dirección General Adjunta de Investigaciones de Participantes del Mercado A

Fecha de Clasificación:	31 de julio de 2015.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado.
Reservada:	Todo el Documento.
Período de Reserva:	12 años.
Fundamento Legal:	Artículos 13, fracción V, y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Disposiciones Vigésima Cuarta, fracción I, y Vigésima Séptima de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Confidencial:	(X) No aplica.
Fundamento Legal:	(X) No aplica.
Rúbrica:	[Firma]

Oficio No.152/81064/2015

México, D.F., a 31 de julio de 2015



Asunto: Se requiere información.

**GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.**  
MIEMBRO DE DELOITTE TOUCHE TOHMATSU LIMITED  
Paseo de la Reforma No. 489,  
Piso 6, Colonia Cuauhtémoc,  
C.P. 06500, México, D.F.

04 AGO. 2015

DIR. GRAL. DE PROGRAMACION,  
PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES  
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

De conformidad con lo previsto por los artículos 2, párrafo segundo, 4, fracciones I, XVIII y XXXVIII, y 5, párrafos primero y último, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 352, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005 (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"), y con los artículos 1, 2, 3 y 4 fracciones III y IV y último párrafo, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el mismo medio el 18 de enero de 2005 (en adelante "RSCNBV"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad") tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, tanto a las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, como a las personas que les presten servicios de auditoría externa, incluyendo los socios o empleados de éstas que formen parte del equipo de auditoría, respecto de las obligaciones que les impone la LMV, a fin de que observen debidamente lo dispuesto en dichas leyes y en las disposiciones que emanen de ellas, con el objeto de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. Asimismo, en términos de dichos preceptos normativos, esta Autoridad se encuentra facultada para investigar actos o hechos que

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,  
México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

[Firma y número 1]

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

constituyan o puedan llegar a constituir infracciones a lo previsto en la Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan, para lo cual puede requerir información y documentación a cualquier persona a fin de que contribuya con el adecuado desarrollo de la investigación.

En ejercicio de las facultades previstas en los preceptos invocados, así como en lo dispuesto por los artículos 345, 352, párrafo primero, fracción I, 355, párrafos primero y segundo, fracción I, y 360, párrafo primero, de la LMV, así como en los artículos 46, 47 y 48 del citado RSCNBV, considerando que esta Comisión se encuentra facultada, como ha quedado mencionado, para investigar actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir infracciones a lo previsto por la LMV, o a las disposiciones de carácter general que de ella emanan, y cuenta, en términos generales, con facultades de supervisión para verificar el cumplimiento de dicha Ley y de las disposiciones que de ella emanan, pudiendo al efecto requerir de cualquier persona que pueda contribuir en el desarrollo de la investigación, toda clase de información y documentación relacionada con las actividades, incluyendo, entre otras personas, a las personas que presten servicios de auditoría externa a las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, como es el caso de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (en adelante "Deloitte"), y motivado en: (i) que mediante oficio número 152/81063/2015, de fecha 24 de julio de 2015, emitido por esta Comisión (en adelante el "Oficio"), se requirió a Deloitte para que en un plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, proporcionara diversa información relacionada con las publicaciones descritas en los numerales (i) a (ix) de dicho Oficio (en adelante las "Publicaciones"), que presuntamente pudieran llegar a constituir una o más infracciones a la LMV y/o a las disposiciones de carácter general que de ella derivan, ya sean imputables a Deloitte y/o a terceras personas; (ii) que del análisis de la información a la que se refirieron las Publicaciones resulta necesario delimitar la información requerida a Deloitte mediante el Oficio, particularmente respecto al requerimiento descrito en su numeral III, y (iii) que esta Comisión tiene indicios de los cuales se podría desprender la realización de conductas u omisiones relacionadas con la información financiera, administrativa, corporativa, económica y/o jurídica de OHL México, S.A.B. de C.V. (en adelante "OHLMEX") a que se refirieron las Publicaciones, que presuntamente pudieran llegar a constituir una o más infracciones a la LMV y/o a las disposiciones de carácter general que de ella derivan, ya sean imputables a Deloitte y/o a terceras personas; en alcance al Oficio se requiere a Deloitte para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente, proporcione a la Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado de esta Comisión, en las oficinas ubicadas en Insurgentes Sur # 1971, Torre Norte, Piso 10, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México Distrito Federal, a la atención de la C.P. Gloria Paola Frago Contreras, Directora General de la referida Dirección General, proporcione la información requerida en términos de lo siguiente:

- a) La información a que hace referencia el numeral III del Oficio, se enviará respecto a las emisoras denominadas Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., Empresas ICA, S.A.B. de C.V. y Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. DE C.V.
- b) Respecto de la información a que hace referencia el numeral III, inciso 2, del Oficio, Deloitte deberá enviar cualquier análisis técnico o legal llevado a cabo por la administración de las emisoras citadas, abogados externos, asesores legales o cualquier tercero con base en los cuales se haya determinado la política contable para la determinación, reconocimiento y registro

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,  
México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

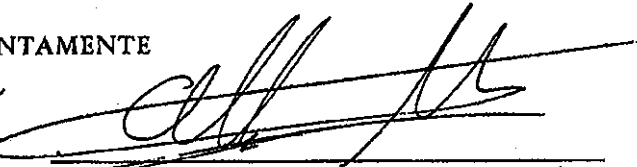
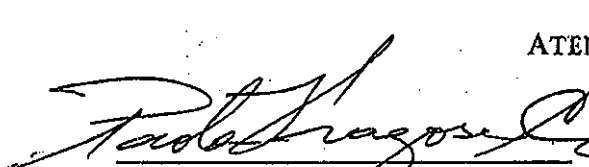
contable de la rentabilidad garantizada de las concesiones carreteras otorgadas a favor de OHLMEX y/o las emisoras citadas en el inciso a) anterior.

La información requerida mediante el Oficio, así como previamente en el presente, deberá ser proporcionada a esta Comisión en formato electrónico en los términos expuestos en el Oficio, y deberá contenerse en disco o discos compactos no regrabables ni modificables, con la firma autógrafa del representante legal de Deloitte que suscriba el escrito de respuesta al presente oficio. En adición a lo anterior, en el referido escrito de contestación al presente oficio, se deberá de incluir la confirmación de que la información proporcionada en cumplimiento del Oficio y del presente, es una copia fiel de la documentación original que obra en los archivos y registros de Deloitte.

La información y/o documentación requerida deberá ser enviada por Deloitte a esta Comisión dentro del plazo previamente establecido, en el entendido de que en caso de que no reúna los requisitos o características en tiempo y forma señalados por la LMV y disposiciones que de ella emanan, aquí referidas y/o no cumpla con lo aquí solicitado, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 48 del RSCNBV antes mencionado y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, con base en las facultades conferidas a los que suscriben el presente en términos de lo previsto por el artículo 16, párrafos primero, fracciones I y XVII y antepenúltimo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 3, 4, 11, último párrafo, 12, 16, párrafos primero y segundo, fracción IX, 17, párrafo primero, fracciones X y XIV, 26, párrafo primero, fracción VIII, 32, párrafo primero, fracciones III y IX, y 58, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como con los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que fue publicado; en concordancia con los artículos 18, párrafo primero, fracciones I, incisos 1) y 4), y III incisos 10, 13) y 15), 19, párrafo primero, fracciones I, inciso 2), y II, incisos 10) y 12), 50 y 51 del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009, así como con el artículo 1, fracciones V y VI, del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicado en el referido Medio informativo el 31 de agosto de 2009.

ATENTAMENTE



C.P. GLORIA PAOLA FRAGOSO  
CONTRERAS

LIC. JUAN CARLOS OLLIVIER MORÁN  
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Directora General de Supervisión de Conducta de  
Participantes del Mercado

**Motivación de la Clasificación del requerimiento de información realizado a través del oficio número 152/81064/2015 del 31 de julio 2015.**

Elaborada de conformidad con el artículo 10, de los "*LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL*", publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) El nombre de personas físicas es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.

\* LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002, aplicable de conformidad con el último párrafo, del Transitorio Quinto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.

\* LGCDIDEAPF: Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003.